



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558043

Rioja-San Martín

**RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

Rioja, 07 de enero del 2025

VISTOS:

Escrito Nro. 001-2024 ingresado por mesa de partes con fecha 23 de diciembre del 2024, con número de registro Nro. 19795, mediante el cual la servidora **ROSA VICTORIA PUICÓN ACOSTA**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo Nro. 043-2023-ST-PAD/MPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que, están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo Nro. 043-2023-ST-PAD/MPR, sancionó con SUSPENSIÓN a la servidora Rosa Victoria Puicón Acosta, por haber incurrido en la comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558043
Rioja-San Martín

RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

Que, el artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo pertinente a los Recursos Administrativos; entre ellos, el recurso de reconsideración el mismo que, deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación y debe resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles¹;

Que, en ese contexto, con Escrito Nro. 001-2024 ingresado por mesa de partes con fecha 23 de diciembre del 2024², la servidora ROSA VICTORIA PUICÓN ACOSTA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024, *notificada la misma fecha*³, por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el citado recurso fue presentado dentro de plazo de Ley (*toda vez que el viernes 06 de diciembre fue día no laborable y el lunes 09 de diciembre fue feriado*), correspondiendo admitirlo a trámite;

Que, por su parte, el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de PRUEVA NUEVA y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación";

Que, en tal sentido el jurista Morón Urbina⁴, respecto al recurso de reconsideración, manifestó que: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"*;

Que, conforme lo anteriormente señalado, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo proceda a modificarlo sustentado en la NUEVA PRUEBA que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado;

¹ Conforme lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley Nro. 31603 "Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración"

"(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

² Expediente Administrativo Nro. 043-2023-ST-PAD/MPR

³ Conforme se verifica de la Cédula de Notificación Nro. 001-2024-RR.HH/MPR-OS

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. 16 edición, año 2021. Pág. 229. Gaceta Jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 558043

Rioja-San Martín

**RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su presentación está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa;

Que, en tal sentido, esta Oficina no se pronunciará sobre los extremos que suponen una reiteración de los mismos argumentos que esencialmente fueron expuestos y evaluados durante el procedimiento administrativo disciplinario, sostener lo contrario implicaría desnaturalizar el recurso de reconsideración. Adicional a ello, los cuestionamientos sobre la aplicación e interpretación del derecho corresponden ser analizados por el superior jerárquico en un recurso de apelación;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que, la servidora ROSA PUICÓN ACOSTA, presentó como NUEVA PRUEBA la siguiente documentación:

- (i) Acta de declaración de ex Gerente Municipal Sr. Siler Manuel Fernández Vallejos
- (ii) Solicitud de reprogramación de informe oral
- (iii) Opinión de Asesoría Legal
- (iv) Copia de Resolución de Alcaldía Nro. 371-2022-A/MPR de fecha 12 de diciembre del 2022

Que, a efectos de evaluar los nuevos medios probatorios presentados, resulta necesario considerar la materia controvertida en el caso que nos ocupa, conforme procedemos a ilustrar en el siguiente cuadro:

MATERIA CONTROVERTIDA
La servidora Rosa Victoria Puicón Acosta en su condición de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Rioja, habría con su acción y sin orden expresa de su superior jerárquico añadido un punto más al Acuerdo de Concejo Nro. 032-2023-CM/MPR, siendo dicho punto el Artículo 4 que textualmente dice: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial Nro. 196-2020-GM/MPR de fecha 12 de junio del 2020 y Resolución Gerencial Nro. 001-2023-GM/MPR de fecha 08 de marzo del 2023 y demás normas que se opongan al presente acuerdo de concejo” y realizando el contraste con el Acta de Sesión de Concejo Nro. 006-2023-CM/MPR se observa que el Pleno del Concejo Municipal acordó por mayoría 03 puntos en el Acuerdo de Concejo Nro. 032-2023-CM/MPR y no 04 como se evidencia, por ello de acuerdo a los instrumentos de gestión de la entidad se evidencia que la Secretaria General es la única responsable de elaborar, numerar, visar y redactar los acuerdos de concejo, además se observa el visto bueno de la Secretaria General consintiendo el acto en mención, por lo tanto dicha responsabilidad recae en la Secretaria General quien fue la que materializó el acto (Acuerdo de Concejo Nro. 032-2023-CM/MPR)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558048
Rioja-San Martín

RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

Que, la nueva prueba debe ser idónea para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que permita a la autoridad que emite el acto administrativo impugnado verificar sus decisiones en términos de la verdad material;

Que, en efecto, conforme a lo indicado, el recurso de reconsideración está orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente; y, por tanto, no resulta pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan cuestionar argumentos sobre los hechos materia de controversia que ya han sido evaluados por la autoridad, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con el pronunciamiento;

Que, de lo expuesto, se concluye que la nueva prueba que es requisito para la interposición de un recurso de reconsideración, en ningún caso, incluye resoluciones, sentencias, pronunciamientos, entre otros, que solo aporten argumentos jurídicos analizados anteriormente o argumentos de derecho que no estén referidos al caso en particular, y tal como se ha señalado, un cuestionamiento sobre la aplicación del derecho corresponde ser analizado por el superior jerárquico en un recurso de apelación;

Que, la impugnante a través de su recurso de reconsideración pretende cuestionar la decisión emitida a través de la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS; sin embargo, las nuevas pruebas presentadas, no tienen la condición de nuevas pruebas, por los siguientes argumentos que a continuación se detallan:

Que, respecto a la nueva prueba (i) *acta de declaración de ex Gerente Municipal Sr. Siler Manuel Fernández Vallejos*, corresponde precisar que dicho documento fue analizado en la resolución recurrida, como se puede apreciar en el Considerando Tercero de la citada resolución;

Que, respecto a la nueva prueba (ii) *solicitud de reprogramación de informe oral*, no aporta información relevante y sustancial con la materia controvertida que se pretende dilucidar;

Que, respecto a la nueva prueba (iii) *opinión de Asesoría Legal*, de igual modo que con el documento anterior no aporta información relevante y sustancial ya que en dicho documento no se efectúa un análisis únicamente se señala que los actuados deben remitirse a Secretaría Técnica para su evaluación ya que el expediente ya se encontraba en dicha oficina;

Que, respecto a la nueva prueba (iv) *copia de Resolución de Alcaldía Nro. 371-2022-A/MPR de fecha 12 de diciembre del 2022*, no está vinculada a la decisión que se cuestiona;

Que, por lo señalado en los fundamentos que anteceden, corresponde desestimar la presentación de los documentos ofrecidos como nueva prueba (i), (ii), (iii) y (iv) por cuanto dichos documentos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558043

Rioja-San Martín

RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

no aportan argumentos que ameriten que esta instancia revise lo plasmado en la resolución impugnada;

Que, no obstante, respecto a la nulidad del acto de inicio solicitada, se tiene que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la del TUO de la LPAG, señala que: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, capítulo referido a los recursos administrativos"*;

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico Nro. 735-2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado que, en caso que durante el trámite de los PAD se incurra en algún vicio que implique la infracción de alguno de los elementos que conforman el Principio al Debido Procedimiento, corresponderá a las autoridades del PAD proceder de acuerdo con los artículos 10 al 13 del TUO de la LPAG, independientemente del estado en que se encuentre el PAD;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, en cualquiera de las causales de nulidad previstas en su artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en lo referente a la vía e instancia para declarar la nulidad *"Conforme al artículo 11.1 de la LPAG la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 2074 de la ley y, por tanto, debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente"*

Que, sin perjuicio de ello, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 14 del TUO de la LPAG, respecto a la conservación del acto: *Artículo 14.- Conservación del acto (...) 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.*

Que, por su parte, el artículo 155 del TUO de la LPAG en lo referente al orden de los procedimientos, establece *"Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa en contrario de la ley en procedimientos especiales"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558043

Rioja-San Martín

**RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo se puede visualizar que la servidora Rosa Victoria Puicón Acosta, no ha desvirtuado los hechos imputados en su contra, por lo que, se ha corroborado a través de medios probatorios la comisión de la falta administrativa, emitiéndose por ello, la resolución de sanción dentro de los márgenes y normativa aplicable sobre la materia;

Que, conforme lo expuesto, no hay mérito que conlleve a la nulidad de la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024, por lo que, no podría dejarse sin efecto el referido acto, toda vez que, se ha realizado una correcta tipificación y se le habría respetado el derecho a la defensa a la servidora ROSA VICTORIA PUCIÓN ACOSTA durante el procedimiento administrativo disciplinario en el seguido con Expediente Administrativo Nro. 043-2023-ST-PAD/MPR, por cuanto durante las fases del procedimiento se cumplió con evaluar sus descargos y documentos presentados por este;

Que, respecto a al principio de tipicidad, el hecho materia de imputación ha sido subsumido en las normas transgredidas conforme a la falta cometida. En ese sentido, la conducta imputada guardó relación con las normas cuya transgresión se le imputaron a la servidora ROSA VICTORIA PUCION ACOSTA y con la falta por cuya comisión se le sancionó, por lo cual no se evidencia una transgresión al principio de tipicidad en el presente procedimiento;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha vislumbrado que, al momento de la emisión de la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024 y todos los actos administrativos que llevaron a concluir en dicha resolución, no se ha incurrido en vicios que acarreen la declaración de nulidad del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por los fundamentos antes expuestos, no procede amparar la petición formulada por la servidora ROSA VICTORIA PUCION ACOSTA, en base al principio de legalidad previsto en el TUO de la LPAG, por lo que, debe desestimarse el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024;

Que, de conformidad con la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 092-2016-SERVIR-PE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.-San Martín N°1000-1002 Telefax (042) 558043
Rioja-San Martín

**RIOJA, CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 001-2025-RRHH/MPR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **ROSA VICTORIA PUICON ACOSTA**, contra la Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2024-RRHH/MPR-OS, de fecha 29 de noviembre del 2024, en consecuencia ratificar la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION**, contra el recurrente, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ROSA VICTORIA PUICON ACOSTA**, para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Rioja, conforme al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Cuarto.- PRECISAR que, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, el servidor, puede interponer recurso de apelación contra la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que emite el acto recurrido.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Abg. **OLGUITA NOVOA IZQUIERDO**
Jefe (e) Oficina de Recursos Humanos

cc.
Archivo
GAF
Interesada
ST-PAD
Legajo personal